



## BOLETÍN NORMATIVO

---

Bogotá D.C., marzo 13 de 2020

No. 006

---

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4 y 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados (en adelante "Reglamento de Derivados"), publica para comentarios:

### TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
004	ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LOS PROGRAMAS DE CREADORES DE MERCADO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGMENTO PRIVADO DE DERIVADOS.	17



## CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS

Bogotá D.C., marzo 13 de 2020

**ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LOS PROGRAMAS DE CREADORES DE MERCADO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGMENTO PRIVADO.**

A continuación se publica la propuesta de modificación de la Circular Única de Derivados de la Bolsa mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por **cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico [secretaria@bvc.com.co](mailto:secretaria@bvc.com.co).

### I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La Bolsa continúa implementando estrategias tendientes a promover el desarrollo del mercado de derivados, como parte de ello, se tiene por objetivo implementar segmentos privados de negociación que permitan aumentar la liquidez de los instrumentos derivados.

La presente propuesta de modificación establece las reglas necesarias para que la Bolsa pueda reglamentar los segmentos privados y actualiza las disposiciones relacionadas con programas de proveedores de liquidez, antes denominados creadores de mercado.

### II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.2.2, 3.1.1, 3.3.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 7.1.1, de la Circular Única de Derivados, la derogatoria del artículo 3.1.2 de la misma Circular:

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.1.1. Definiciones.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Creador de Mercado:</b> Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.</p> <p><b>Módulos de Creadores de Mercado:</b> Módulos dentro de las Sesiones de Mercado, en el que participan únicamente las entidades Miembro del Mercado de Derivados que actúen como Creadores de Mercado, cumpliendo con los requisitos que la Bolsa establezca para tener acceso a cada módulo.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 3.1.1. Sesiones de Mercado aplicables.</b> De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados se procede a establecer las Sesiones de Mercado aplicables, según el tipo de Contrato de Derivados:</p>	<p><b>Artículo 1.1.1. Definiciones.</b></p> <p>(...)</p> <p><del>Creador de Mercado</del><b>Proveedor de Liquidez:</b> Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.</p> <p><del>Módulos de Creadores de Mercado:</del> <b>Módulos de Creadores de Mercado:</b> Módulos dentro de las Sesiones de Mercado, en el que participan únicamente las entidades Miembro del Mercado de Derivados que actúen como Creadores de Mercado, cumpliendo con los requisitos que la Bolsa establezca para tener acceso a cada módulo.</p> <p><u><b>Segmento Privado:</b> Es el módulo del mercado donde acceden únicamente los participantes de los Programas de Proveedores de Liquidez.</u></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 3.1.1. Sesiones de Mercado aplicables.</b> De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados se procede a establecer las Sesiones de Mercado aplicables, según el tipo de Contrato de Derivados:</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>1. Sesiones de Negociación de Contratos de Futuro y Opciones: Son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Subasta de Apertura</li> <li>b) Mercado Abierto</li> <li>c) Subasta de Cierre</li> </ul> <p><b>Parágrafo Primero:</b> El calce de Operaciones sobre Contratos de Time Spread únicamente será procedente durante la Sesión de Negociación de Mercado Abierto.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Dentro de las sesiones de negociación, la Bolsa podrá establecer Módulos de Creadores de Mercado.</p> <p>2. Sesiones de Registro de Operaciones sobre Futuros y Opciones: Son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Durante negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros, Opciones y Time Spreads al mismo tiempo que se desarrollan las sesiones de negociación. La Solicitud de Registro de Operaciones de Contratos de Time Spreads no procederá durante la subasta de apertura ni durante la subasta de cierre.</li> <li>b) Después de negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros, Opciones, y Time Spreads durante un periodo de tiempo posterior a la finalización del horario de las sesiones de negociación.</li> </ul>	<p>1. Sesiones de Negociación de Contratos de Futuro y Opciones: Son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Subasta de Apertura</li> <li>b) Mercado Abierto</li> <li>c) Subasta de Cierre</li> </ul> <p><b>Parágrafo Primero:</b> El calce de Operaciones sobre Contratos de Time Spread únicamente será procedente durante la Sesión de Negociación de Mercado Abierto.</p> <p><del><b>Parágrafo Segundo:</b> Dentro de las sesiones de negociación, la Bolsa podrá establecer Módulos de Creadores de Mercado.</del></p> <p>2. Sesiones de Registro de Operaciones sobre Futuros y Opciones: Son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Durante negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros, Opciones y Time Spreads al mismo tiempo que se desarrollan las sesiones de negociación. La Solicitud de Registro de Operaciones de Contratos de Time Spreads no procederá durante la subasta de apertura ni durante la subasta de cierre.</li> <li>b) Después de negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros, Opciones, y Time Spreads durante un periodo de tiempo posterior a la finalización del horario de las sesiones de negociación.</li> </ul>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.1.2. Características generales de los Módulos de Creadores de Mercado.</b></p> <p>1. Módulos de Creadores de Mercado disponibles en las sesiones de mercado:</p> <p>a) Futuro OIS</p> <p>2. Suscribir un Acuerdo de Creadores de Mercado para participar en los Módulos de Creadores de Mercado, en los términos definidos en el Anexo 21 de la presente Circular, que como mínimo contiene los siguientes aspectos:</p> <p>1. Contratos que pueden ser objeto de negociación y características específicas para identificarlos.</p> <p>2. Las condiciones del programa de Creador de Mercado que le aplican a los Miembros para acceder a los Módulos de Creadores de Mercado lo Módulos.</p> <p>3. Horarios aplicables a los Módulos de Creadores de Mercado: Corresponde a los horarios establecidos para la celebración de operaciones del respectivo futuro, en el artículo 3.2.1. de la presente Circular Única.</p> <p>4. La participación como Creador de Mercado en los Módulos de Creadores de Mercado, se regirá por lo establecido en el Acuerdo contenido en el Anexo 21 de esta Circular, así como por lo establecido para el programa de Creadores de Mercado en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.</p>	<p><del>Artículo 3.1.2. Características generales de los Módulos de Creadores de Mercado.</del></p> <p><del>1. Módulos de Creadores de Mercado disponibles en las sesiones de mercado:</del></p> <p><del>a) Futuro OIS</del></p> <p><del>2. Suscribir un Acuerdo de Creadores de Mercado para participar en los Módulos de Creadores de Mercado, en los términos definidos en el Anexo 21 de la presente Circular, que como mínimo contiene los siguientes aspectos:</del></p> <p><del>1. Contratos que pueden ser objeto de negociación y características específicas para identificarlos.</del></p> <p><del>2. Las condiciones del programa de Creador de Mercado que le aplican a los Miembros para acceder a los Módulos de Creadores de Mercado lo Módulos.</del></p> <p><del>3. Horarios aplicables a los Módulos de Creadores de Mercado: Corresponde a los horarios establecidos para la celebración de operaciones del respectivo futuro, en el artículo 3.2.1. de la presente Circular Única.</del></p> <p><del>4. La participación como Creador de Mercado en los Módulos de Creadores de Mercado, se regirá por lo establecido en el Acuerdo contenido en el Anexo 21 de esta Circular, así como por lo establecido para el programa de Creadores de Mercado en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.</del></p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS

**Artículo 3.3.1. Estructura de Nemetécnicos.**

La forma como están estructurados los nemotécnicos de los Contratos es la siguiente:

(...)

2. **Futuros OIS:** El nemotécnico utilizado para futuros OIS posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

I	0	3	H	9	9	F
1	2	3	4	5	6	7

Posición 1: Identifica el subyacente del contrato: IBR

La posición tendrá el valor "I" para los contratos de Futuro OIS negociados fuera del Módulo de Creadores de Mercado y el valor "M" para los contratos de Futuro OIS negociados en el Módulo de Creadores de Mercado.

Posición 2 a 3: Identifican el plazo del contrato: en este ejemplo, tres meses.

Posición 4: Identifica la fecha efectiva del contrato T + 2, para lo cual el carácter siempre tomará el valor de "H".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

**Artículo 3.3.1. Estructura de Nemetécnicos.**

La forma como están estructurados los nemotécnicos de los Contratos es la siguiente:

(...)

2. **Futuros OIS:** El nemotécnico utilizado para futuros OIS posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

I	0	3	H	9	9	F
1	2	3	4	5	6	7

Posición 1: Identifica el subyacente del contrato: IBR. Los contratos disponibles en el segmento al que acceden todos los participantes se distinguirán con la letra "I", y los contratos del Segmento Privado se distinguirán con la letra "M".

~~La posición tendrá el valor "I" para los contratos de Futuro OIS negociados fuera del Módulo de Creadores de Mercado y el valor "M" para los contratos de Futuro OIS negociados en el Módulo de Creadores de Mercado.~~

Posición 2 a 3: Identifican el plazo del contrato: en este ejemplo, tres meses.

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Posición 5 a 6: Identifica número genérico del nemotécnico que siempre tomará el valor 99 para propósitos operativos.</p> <p>Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARTE V - DEL PROGRAMA DE CREADORES DEL MERCADO</b></p> <p><b>CAPITULO I - CREADORES DEL MERCADO</b></p> <p><b>Artículo 5.1.1. Solicitud para ser Participante en los Programas de Creadores del Mercado de Derivados.</b></p> <p>Todos los Miembros del Mercado de Derivados según su respectivo régimen legal, pueden solicitar participar en los Programas de Creadores de Mercado de la Bolsa. Para ello, deberán manifestar mediante comunicación escrita a la Bolsa la intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 8 de la presente Circular.</p> <p>Una vez estudiada la solicitud por parte de la Bolsa, ésta autorizará o rechazará la participación del Miembro en el Programa correspondiente, decisión que será informada al Miembro mediante comunicación escrita. En caso de ser aceptado, en dicha comunicación se indicará la fecha a partir de la cual se produce el ingreso del Miembro al Programa. Para formalizar el ingreso al Programa, el Miembro o Aspirante aceptado deberá suscribir un acuerdo con la Bolsa denominado "Acuerdo de Creadores del Mercado de Derivados", que constituirá un Anexo de la</p>	<p>Posición 4: Identifica la fecha efectiva del contrato T + 2, para lo cual el carácter siempre tomará el valor de "H".</p> <p>Posición 5 a 6: Identifica número genérico del nemotécnico que siempre tomará el valor 99 para propósitos operativos.</p> <p>Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARTE V - DEL <u>LOS PROGRAMAS DE CREADORES DEL MERCADO</u> <u>PROVEEDORES DE LIQUIDEZ</u></b></p> <p><b>CAPITULO I - <u>CREADORES DEL MERCADO</u> <u>PROVEEDORES DE LIQUIDEZ</u></b></p> <p><b>Artículo 5.1.1. Solicitud para ser Participante en los Programas de <u>Creadores del Mercado</u> <u>Proveedores de Liquidez</u> de Derivados.</b></p> <p>Todos los Miembros del Mercado de Derivados según su respectivo régimen legal, pueden solicitar participar en los Programas de <u>Creadores de Mercado</u> <u>Proveedores de Liquidez</u> de la Bolsa. Para ello, deberán manifestar mediante comunicación escrita a la Bolsa la intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 8 de la presente Circular.</p> <p>Una vez estudiada la solicitud por parte de la Bolsa, ésta autorizará o rechazará la participación del Miembro en el Programa correspondiente, decisión que será informada al Miembro mediante comunicación escrita. En caso de ser aceptado, en dicha comunicación se indicará la</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>presente Circular, en el cual se especificarán los términos y condiciones del respectivo Programa, así como las obligaciones y prerrogativas establecidas de manera particular a los Miembros aceptados dentro del Programa. Adicionalmente, el Acuerdo establecerá el procedimiento de cálculo y la clasificación de Creadores de Mercado.</p> <p><b>Artículo 5.1.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de Creadores de Mercado.</b></p> <p>Los Programas de Creadores de Mercado estarán sujetos a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Creadores de Mercado serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Creadores del Mercado de Derivados" para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por la Bolsa a través del Sistema y por medio de Boletín Informativo.</li> <li>2. La Bolsa podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de Creadores de Mercado para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>3. El Creador de Mercado deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa en los Anexos de la presente</li> </ol>	<p>fecha a partir de la cual se produce el ingreso del Miembro al Programa. Para formalizar el ingreso al Programa, el Miembro <del>o Aspirante</del> aceptado deberá suscribir un acuerdo con la Bolsa denominado "Acuerdo de <del>Creadores del Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> de Derivados", que constituirá un Anexo de la presente Circular, en el cual se especificarán los términos y condiciones del respectivo Programa, así como las obligaciones y prerrogativas establecidas de manera particular a los Miembros aceptados dentro del Programa. Adicionalmente, el Acuerdo establecerá el procedimiento de cálculo y la clasificación de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u>.</p> <p><b>Artículo 5.1.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u>.</b></p> <p>Los Programas de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> estarán sujetos a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de <del>Creadores del Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> de Derivados" para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por la Bolsa <del>a través del Sistema</del> y por medio de Boletín Informativo.</li> <li>2. La Bolsa podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.</li> </ol>



CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Circular que establezcan el "Acuerdo de Creadores del Mercado de Derivados" para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto la Bolsa, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos informará a los participantes a través de la clasificación, cuándo no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.</p> <p>4. El Aspirante del Programa podrá incluirse como Creador siempre y cuando haya cumplido con sus obligaciones durante un periodo mínimo de seis (6) meses y supere en la clasificación al Miembro del Programa de Creadores del Mercado de Derivados que se encuentre en último lugar de la clasificación acumulada. La Bolsa comunicará al Aspirante incluido en el Programa la fecha a partir de la cual se hará Miembro del mismo, una vez éste firme el Acuerdo de Creadores de Mercado.</p> <p>El Aspirante que participe durante un ciclo completo del Programa y no le sea posible cumplir con las condiciones para clasificarse como Creador de Mercado, no podrá presentarse como Aspirante al ciclo siguiente, a menos que no existan otras entidades interesadas en participar como Aspirantes.</p> <p>El ciclo del programa será de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año.</p> <p>La Bolsa actualizará mensualmente la clasificación de Creadores y Aspirantes que participan dentro del Programa, acorde con un índice formado a partir de los ponderadores definidos por la Bolsa para el respectivo ciclo, según se determine en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.</p>	<p>3. El <del>Creador de Mercado</del><u>Proveedor de Liquidez</u> deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de <del>Creadores del Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> de Derivados" para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto la Bolsa, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos informará a los participantes a través de la clasificación, cuándo no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.</p> <p>4. <del>El Aspirante del Programa podrá incluirse como Creador siempre y cuando haya cumplido con sus obligaciones durante un periodo mínimo de seis (6) meses y supere en la clasificación al Miembro del Programa de Creadores del Mercado de Derivados que se encuentre en último lugar de la clasificación acumulada. La Bolsa comunicará al Aspirante incluido en el Programa la fecha a partir de la cual se hará Miembro del mismo, una vez éste firme el Acuerdo de Creadores de Mercado.</del></p> <p><del>El Aspirante que participe durante un ciclo completo del Programa y no le sea posible cumplir con las condiciones para clasificarse como Creador de Mercado, no podrá presentarse como Aspirante al ciclo siguiente, a menos que no existan otras entidades interesadas en participar como Aspirantes.</del></p> <p>El ciclo del <u>cada</u> programa será de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>La Bolsa comunicará esta clasificación de forma semanal a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> A partir del 10 de diciembre de 2013, la Bolsa suspenderá el Programa de Creadores del Mercado sobre el Futuro de Tasa de Cambio Dólar Peso, cuyas condiciones se encuentran previstas de manera particular en el Anexo No. 12 de la presente Circular. Esta suspensión implicará la desvinculación del Programa a partir de la fecha de suspensión, de los Creadores y Aspirantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Parágrafo, operen como Participantes del Programa de Creadores del Mercado sobre el Futuro de Tasa de Cambio Dólar Peso. La reanudación de este Programa será implementada por la Bolsa mediante Boletín Normativo.</p> <p><b>Artículo 5.1.3. Obligaciones de los Participantes en los Programas de Creadores de Mercado.</b></p> <p>El Creador de Mercado y el Aspirante al Programa, cumplirán con sus obligaciones si las órdenes ingresadas cumplen con el parámetro de permanencia requerida y con las demás condiciones que se definan en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.</p>	<p>La Bolsa actualizará mensualmente la clasificación de <del>Creadores</del><u>Proveedores y Aspirantes</u> que participan dentro de <u>los Programas</u>, acorde <del>con un índice formado a partir de los ponderadores a la medición definidos</del><u>definida</u> por la Bolsa para el respectivo ciclo, según se determine en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.</p> <p>La Bolsa comunicará esta clasificación de forma semanal a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.</p> <p><u>5. En el Anexo de cada Programa se determinará si el mismo se desarrolla en un Segmento Privado.</u></p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> A partir del 10 de diciembre de 2013, la Bolsa suspenderá el Programa de <del>Creadores del Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> sobre el Futuro de Tasa de Cambio Dólar Peso, cuyas condiciones se encuentran previstas de manera particular en el Anexo No. 12 de la presente Circular. Esta suspensión implicará la desvinculación del Programa a partir de la fecha de suspensión, de los Creadores y Aspirantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Parágrafo, operen como Participantes del Programa de <del>Creadores del Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> sobre el Futuro de Tasa de Cambio Dólar Peso. La reanudación de este Programa será implementada por la Bolsa mediante Boletín Normativo.</p> <p><b>Artículo 5.1.3. Obligaciones de los Participantes en los Programas de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u>.</b></p> <p>El <del>Creador de Mercado</del><u>Proveedor de Liquidez</u> <del>y el Aspirante al Programa</del>, cumplirán con sus obligaciones si las órdenes ingresadas</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.1.4. Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones.</b></p> <p>Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, se procederá de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Creador de Mercado. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.</li> <li>2. Ante concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Creadores de Mercado, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo, la Bolsa lo excluirá del Programa.</li> </ol> <p><b>Artículo 5.1.5. Condiciones de las Órdenes de Creador de Mercado.</b></p> <p>Los Miembros admitidos como participantes del Programa de Creadores de Mercado deberán observar las siguientes condiciones respecto de sus Órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todas las Órdenes ingresadas por los Operadores del Miembro que participa como Creador de Mercado serán consideradas firmes y tenidas en cuenta para la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa.</li> <li>2. Las Órdenes de creador de mercado podrán ingresarse por el mecanismo normal de ingreso de Órdenes o para los Operadores de posición propia utilizando un mecanismo especial de Órdenes de Creador de Mercado, que permite ingresar Órdenes de compra y venta de forma simultánea.</li> </ol>	<p>cumplen con el parámetro de <del>permanencia-presencia mínima</del> requerida y con las demás condiciones que se definan en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.</p> <p><b>Artículo 5.1.4. Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones.</b></p> <p>Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, se procederá de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como <del>Creador de Mercado</del><u>Proveedor de Liquidez</u>. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.</li> <li>2. Ante concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u>, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo, la Bolsa lo excluirá del Programa.</li> </ol> <p><b>Artículo 5.1.5. Condiciones de las Órdenes de <del>Creador de Mercado</del><u>Proveedor de Liquidez</u></b></p> <p>Los Miembros admitidos como participantes del <u>los</u> Programas de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> deberán observar las siguientes condiciones respecto de sus Órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todas las Órdenes ingresadas por los Operadores del Miembro que participa como <del>Creador de Mercado</del><u>Proveedor de Liquidez</u> serán consideradas firmes y tenidas en cuenta para la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa.</li> </ol>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3. Al ingreso de una Orden utilizando el mecanismo de Orden de Creador de Mercado se podrán, establecer las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Tipo de Contrato</li> <li>b. Contrato o Nemo-técnico</li> <li>c. Precio de Compra</li> <li>d. Precio de Venta</li> <li>e. Cantidad de contratos a comprar</li> <li>f. Cantidad de contratos a vender</li> <li>g. Cantidad visible por compra</li> <li>h. Cantidad visible por venta</li> </ul> <p>4. Al igual que ocurre con las Órdenes de cualquier Operador, el ingreso de Órdenes de Creador de Mercado está sujeto al cumplimiento de los filtros o reglas de precio definidos para el Instrumento.</p> <p>5. Las Órdenes ingresadas de forma simultánea por el mecanismo de Orden de Creador de Mercado no pueden ser compatibles en precio.</p> <p>6. Las Órdenes de Creador de Mercado se podrán modificar o eliminar.</p> <p>7. Las Órdenes ingresadas por el mecanismo de Orden de Creador de Mercado reemplazarán las Órdenes de compra y de venta que ya se encuentren activas y bajo la responsabilidad del respectivo Operador. En este sentido, las Órdenes de Creadores de Mercado que se encuentren activas serán eliminadas de forma automática.</p> <p>8. Cuando el Operador habilitado para actuar como creador de mercado retira una Orden ingresada por el mecanismo de Orden de creador de mercado desde una ventana diferente a la del Libro Público o</p>	<p><del>2. Las Órdenes de creador de mercado podrán ingresarse por el mecanismo normal de ingreso de Órdenes o para los Operadores de posición propia utilizando un mecanismo especial de Órdenes de Creador de Mercado, que permite ingresar Órdenes de compra y venta de forma simultánea.</del></p> <p><del>3. Al ingreso de una Orden utilizando el mecanismo de Orden de Creador de Mercado se podrán, establecer las siguientes condiciones:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a. Tipo de Contrato</del></li> <li><del>b. Contrato o Nemo-técnico</del></li> <li><del>c. Precio de Compra</del></li> <li><del>d. Precio de Venta</del></li> <li><del>e. Cantidad de contratos a comprar</del></li> <li><del>f. Cantidad de contratos a vender</del></li> <li><del>g. Cantidad visible por compra</del></li> <li><del>h. Cantidad visible por venta</del></li> </ul> <p><del>4. Al igual que ocurre con las Órdenes de cualquier Operador, el ingreso de Órdenes de Creador de Mercado está sujeto al cumplimiento de los filtros o reglas de precio definidos para el Instrumento.</del></p> <p><del>5. Las Órdenes ingresadas de forma simultánea por el mecanismo de Orden de Creador de Mercado no pueden ser compatibles en precio.</del></p> <p><del>6. Las Órdenes de Creador de Mercado se podrán modificar o eliminar.</del></p> <p><del>7. Las Órdenes ingresadas por el mecanismo de Orden de Creador de Mercado reemplazarán las Órdenes de compra y de venta que ya se encuentren activas y bajo la responsabilidad del respectivo Operador.</del></p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Profundidad, el Sistema eliminará todas las Órdenes activas bajo su responsabilidad.</p> <p><b>Artículo 5.1.6. Exclusiones de los Programas de Creadores de Mercado.</b></p> <p>Un Miembro será excluido de cualquier Programa de Creador del Mercado en el que participe por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renuncia voluntaria del Miembro a su actuación como Creador del Mercado. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha desde la cual solicita su exclusión voluntaria. No se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Creador de Mercado.</li> <li>2. Incumplimiento de las obligaciones del Miembro como participante del Programa de Creadores de Mercado por tres (3) meses dentro del respectivo ciclo.</li> <li>3. Por la pérdida de la condición de Miembro del Mercado de Derivados.</li> </ol>	<p><del>En este sentido, las Órdenes de Creadores de Mercado que se encuentren activas serán eliminadas de forma automática.</del></p> <p><del>8. Cuando el Operador habilitado para actuar como creador de mercado retira una Orden ingresada por el mecanismo de Orden de creador de mercado desde una ventana diferente a la del Libro Público o Profundidad, el Sistema eliminará todas las Órdenes activas bajo su responsabilidad.</del></p> <p><b>Artículo 5.1.6. Exclusiones de los Programas de <del>Creadores de Mercado</del> Proveedores de Liquidez.</b></p> <p>Un Miembro será excluido de cualquier Programa de <del>Creador del Mercado</del> Proveedores de Liquidez en el que participe por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renuncia voluntaria del Miembro a su actuación como <del>Creador del Mercado</del> Proveedor de Liquidez. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha desde la cual solicita su exclusión voluntaria. No se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el <del>Creador de Mercado</del> Proveedor de Liquidez.</li> <li>2. Incumplimiento de las obligaciones del Miembro como participante del Programa de <del>Creadores de Mercado</del> Proveedores de Liquidez <del>por tres (3) meses dentro del respectivo ciclo. A las que se refiere el artículo 5.1.4.</del></li> <li>3. Por la pérdida de la condición de Miembro del Mercado de Derivados.</li> </ol>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>4. Por sustitución del Creador de Mercado, debido al cumplimiento de las obligaciones de un Aspirante para ingresar al Programa.</p> <p>5. El Miembro excluido por razones diferentes a la establecida en el numeral anterior no podrá solicitar su reingreso al Programa durante los dos (2) ciclos siguientes al ciclo de exclusión.</p> <p><b>Artículo 5.1.7. Prerrogativas del Programa de Creadores de Mercado.</b></p> <p>El cumplimiento de las obligaciones previstas para cada uno de los Programas de Creadores de Mercado otorga al respectivo Miembro el derecho a recibir las prerrogativas que la Bolsa defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Creadores del Mercado de Derivados" para el respectivo Programa."</p> <p><b>Artículo 7.1.1. Mecanismos, procedimientos e instancias de seguimiento y gestión del Mercado de Derivados de la Bolsa.</b></p> <p>De conformidad con los artículos 1.2.1. y 3.2.1. del Reglamento del Mercado de Derivados, el Gestor del Mercado desarrollará todas aquellas actividades necesarias para preservar el ordenamiento del Mercado, velar por la correcta formación de precios de los Contratos, y porque el Sistema opere de manera organizada, segura y adecuada, de tal forma que los Miembros puedan participar de manera equitativa y segura en el Mercado.</p> <p>A continuación se definen las principales actividades a cargo del Gestor del Mercado:</p>	<p><del>4. Por sustitución del Creador de Mercado, debido al cumplimiento de las obligaciones de un Aspirante para ingresar al Programa.</del></p> <p><del>5. El Miembro excluido por razones diferentes a la establecida en el numeral anterior no podrá solicitar su reingreso al Programa durante los dos (2) ciclos siguientes al ciclo de exclusión.</del></p> <p><b>Artículo 5.1.7. Prerrogativas del Programa de <del>Creadores de Mercado</del> Proveedores de Liquidez.</b></p> <p>El cumplimiento de las obligaciones previstas para cada uno de los Programas de <del>Creadores de Mercado</del> Proveedores de Liquidez otorga al respectivo Miembro el derecho a recibir las prerrogativas que la Bolsa defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de <del>Creadores del Mercado</del> Proveedores de Liquidez de Derivados" para el respectivo Programa."</p> <p><b>Artículo 7.1.1. Mecanismos, procedimientos e instancias de seguimiento y gestión del Mercado de Derivados de la Bolsa.</b></p> <p>De conformidad con los artículos 1.2.1. y 3.2.1. del Reglamento del Mercado de Derivados, el Gestor del Mercado desarrollará todas aquellas actividades necesarias para preservar el ordenamiento del Mercado, velar por la correcta formación de precios de los Contratos, y porque el Sistema opere de manera organizada, segura y adecuada, de tal forma que los Miembros puedan participar de manera equitativa y segura en el Mercado.</p> <p>A continuación se definen las principales actividades a cargo del Gestor del Mercado:</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>1. Con respecto a la gestión propia del Mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Hacer seguimiento y análisis al Mercado, para lo cual podrá solicitar cualquier tipo de información a los Miembros y Afiliados que le permita cumplir adecuadamente con los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular para el Gestor del Mercado.</li> <li>b. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Creadores de Mercado cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.</li> <li>c. Hacer seguimiento al Mercado y al precio de los Activos Subyacentes con respecto al precio de referencia o al último precio de los Contratos y modificarlos cuando considere que éstos no corresponden a las condiciones del Mercado.</li> <li>d. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Afiliados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos expedidos por la Bolsa. De esta forma, adelantará todas las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sobre suspensión y exclusión de los Miembros y Afiliados.</li> <li>e. Suspender la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos.</li> </ul>	<p>1. Con respecto a la gestión propia del Mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Hacer seguimiento y análisis al Mercado, para lo cual podrá solicitar cualquier tipo de información a los Miembros y Afiliados que le permita cumplir adecuadamente con los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular para el Gestor del Mercado.</li> <li>b. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de <del>Creadores de Mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u> cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.</li> <li>c. Hacer seguimiento al Mercado y al precio de los Activos Subyacentes con respecto al precio de referencia o al último precio de los Contratos y modificarlos cuando considere que éstos no corresponden a las condiciones del Mercado.</li> <li>d. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Afiliados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos expedidos por la Bolsa. De esta forma, adelantará todas las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sobre suspensión y exclusión de los Miembros y Afiliados.</li> <li>e. Suspender la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos.</li> </ul>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>f. Administrar las sesiones del Sistema y determinar la suspensión o ampliación de los horarios de las mismas.</p> <p>g. Anular o modificar Operaciones de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la presente Circular.</p> <p>h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular.</p> <p>2. Con respecto a la gestión del esquema de creadores de mercado</p> <p>a. Administrar los criterios de participación, realizar el seguimiento, medición y control del cumplimiento de obligaciones establecidas para los participantes en el Programa de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.</p> <p>3. Con respecto a la valoración de los Contratos</p> <p>a. Definir el precio de cierre de cada Contrato para su publicación al mercado.</p>	<p>f. Administrar las sesiones del Sistema y determinar la suspensión o ampliación de los horarios de las mismas.</p> <p>g. Anular o modificar Operaciones de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la presente Circular.</p> <p>h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular.</p> <p>2. Con respecto a la gestión del esquema de <del>creadores de mercado</del><u>Proveedores de Liquidez</u></p> <p>a. Administrar los criterios de participación, realizar el seguimiento, medición y control del cumplimiento de obligaciones establecidas para los participantes en el Programa de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.</p> <p>3. Con respecto a la valoración de los Contratos</p> <p>a. Definir el precio de cierre de cada Contrato para su publicación al mercado.</p>

Cordialmente,

(Original firmado)

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**

Representante Legal